

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO**  
**FONDO DE INVERSIÓN HMC GLOBAL MACRO RETORNO TOTAL**  
**HMC S.A. Administradora General de Fondos**

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de “Fondo de Inversión HMC Global Macro Retorno Total” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al efecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

- 1) En la sección A) “Características del Fondo”, número 1. “Características Generales”, se modifica íntegramente el contenido de la letra d. “Tipo de Inversionista”, quedando redactado conforme se indica a continuación:

*“Tipo de Inversionista: Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados, de aquellos definidos en las letras e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, según corresponda, por las Normas de Carácter General N° 216 y N° 410 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”).*

*De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuesto en el párrafo precedente. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto al momento de suscribir las cuotas o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.*

*Las cuotas del Fondo serán listadas en una bolsa de valores nacional, la cual deberá en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por aportantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta letra d). En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 (la “Ley”), y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).*

*En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas.*

*Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.*

*Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados, no será inscrita en el Registro de Aportantes.”*

- 2) En la sección B) “Política de Inversión y Diversificación”, número 3. “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se elimina la frase “(...) excepto tratándose de inversión en instrumentos de deuda o de capitalización emitidos por emisores extranjeros, en cuyo caso el límite será de un 100% del activo del Fondo”.
- 3) En la sección C) “Política de Liquidez”, se agrega al final de la primera frase la referencia a “y pago de rescates”.
- 4) Se agrega una nueva sección denominada “L) CLÁUSULA TRANSITORIA”, cuyo contenido es el siguiente:

*“Modificación del tipo de inversionista que podrá invertir en cuotas del Fondo: Aquellos aportantes que sean titulares de cuotas del Fondo previo a la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno y que no cumplan el requisito señalado en la Sección A) “Características del Fondo”, número 1. “Características Generales”, letra d) “Tipo de Inversionista”, del presente Reglamento Interno, podrán permanecer indefinidamente como aportantes del Fondo. Con todo, los nuevos aportes que efectúen deberán cumplir con los nuevos requisitos establecidos.”*

\*\*\*\*\*